



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 61 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
CARRERA 28 A No. 18 A 65, PISO 2 BLOQUE C- PALOQUEMAO
j61pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D.C., julio cuatro (04) de 2.021. Paso al Despacho del señor Juez, la demanda de tutela radicada con el número **1100140880612021-0112** que promueve JUAN GUILLERMO PALACIO RESTREPO, en contra la UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS -FISCALÍA QUINA ESPECIALIZADA- Sírvese proveer.

MIRYAN RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO 61 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS. PALOQUEMAO BLOQUE E PISO 2.

Bogotá D.C., julio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la acción de tutela incoada JUAN GUILLERMO PALACIO RESTREPO, en contra la UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS -FISCALÍA QUINA ESPECIALIZADA-, por vulneración al derecho al debido proceso, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VIDA DIGNA, ACCESO A LA JUSTICIA, IGUALDAD y al MINIMO VITAL, y teniendo en cuenta el Decreto 333 de 2.021, que regula la forma de reparto de las acciones de tutela, se tiene que,

ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas

Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos."

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Auto 290 de 2.018¹, precisó:

"4. Ahora bien, como excepción a lo anterior, la Corte ha precisado que, en el evento de comprobarse la existencia de un reparto caprichoso de la acción de tutela, fruto de una tergiversación manifiesta de las reglas de reparto, el caso debe ser devuelto a la autoridad judicial a la cual corresponde su conocimiento de conformidad con las disposiciones previstas en las mencionadas normas reglamentarias². Esto ocurre, por ejemplo, cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial de inferior jerarquía."

Por las anteriores razones, y de acuerdo con las reglas de reparto antes señaladas, se remitiera la presente acción de tutela a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometida a reparto ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º Numeral 4º del Decreto 333 de 2.021.

Comuníquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, identifying the signatory as Eduardo José Barrera Maestre.

EDUARDO JOSÉ BARRERA MAESTRE
Juez.

¹ M.P. Diana Fajardo Rivera

² Al respecto, ver los autos 198 de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 525 de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido; 570 de 2017. M.P. Diana Fajardo Rivera; 588 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos; 089 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado y 118 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.